



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia*

Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Impugnación de Tutela. Instaurada por el señor Cristiano Morsolín en contra del Centro Zonal de Kennedy-ICBF. Radicación 11001-31-10-020-2021-00802-01.

El acta No. 033 de 2022, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión

Vista la solicitud de nulidad planteada por la Procuraduría General de la Nación, se

CONSIDERA

Señala la Profesional Universitaria de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto de fecha 13 de diciembre de 2021 emitido por el Juez Veinte de Familia de Bogotá D.C., por medio del cual se admitió la acción de tutela presentada por el señor Cristiano Morsolin, para que se proceda a vincular en debida forma a la Procuraduría General de la Nación, pues solo fue vinculada y notificada la Procuraduría 128 Judicial II de Familia de Bogotá doctora Carolina María Quiroz Monsalvo, invocando la causal contenida en el numeral 8° del art. 133 del Código General del Proceso.

No obstante, revisada la documental que conforma el expediente de tutela, se tiene que la demanda fue dirigida única y exclusivamente contra la Procuraduría 28 Judicial II de Familia de Bogotá doctora Carolina María Quiroz Monsalvo, ante quien el actor radicó el escrito de petición, entidad que fue notificada del auto admisorio, y dentro del término concedido para dar respuesta, lo hizo, ejerciendo su derecho a la defensa, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2021 visible en el archivo 02 de la carpeta del juzgado de primera instancia.

Tenemos entonces que lo pretendido por el actor, era obtener respuesta a la solicitud que en su momento radicó ante la accionada, no ante la Procuraduría General de la Nación, sino específicamente ante la Procuraduría 28 Judicial II de Familia de Bogotá, por ello, se itera, la Procuraduría General, no debía ser vinculada en el trámite constitucional, en consecuencia, no hay lugar a declarar la nulidad.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA TERCERA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la declaratoria de Nulidad solicitada por la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA ANGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

Magistrado

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado